

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca «Can Femenias», propiedad de doña Antonia Liompart Aulet, don Antonio, don Sebastián y don Gabriel Llido Liomprat, expropiada para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 12 de noviembre de 1968 que revocó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 18 de diciembre de 1968 y 6 de febrero de 1969, sobre justiprecio de la finca A-9, «Can Femenias», propiedad de doña Antonia Liompart Aulet, don Antonio, don Sebastián y don Gabriel Llido Liomprat, expropiada con motivo de las obras de ampliación del aeropuerto de dicha ciudad, debemos declarar y declararnos su confirmación; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 24 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, interpuesto por don Antonio González Jiménez, sobre justiprecio de finca de su propiedad, designada con el número 51 del expediente de expropiación para la ampliación del aeropuerto de Málaga, pieza número 15, área terminal, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de justiprecio de 10 de octubre de 1968, adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga en el expediente relativo a la finca número 51 de las expropiadas para la ampliación del aeropuerto de dicha capital, cuyo acto anulamos por no estar ajustado a derecho, fijando en su lugar como justo precio el de setecientos sesenta y dos mil trescientas sesenta y cinco pesetas con diez céntimos, a cuyo pago, así como el de los intereses legales devengados desde el día siguiente a la ocupación hasta el en que sea satisfecho, condenamos a la Administración; sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 23 al 29 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,400	69,610

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Madrid, 23 de agosto de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,06	69,41
Billete pequeño (2)	68,88	69,41
1 dólar canadiense	67,69	68,03
1 franco francés	12,32	12,44
1 libra esterlina (3)	168,54	170,22
1 franco suizo	17,16	17,33
100 francos belgas	141,76	143,17
1 marco alemán	19,99	20,19
100 liras italianas (5)	11,04	11,15
1 florin holandés	19,64	19,83
1 corona sueca	13,53	13,66
1 corona danesa	9,20	9,29
1 corona noruega	9,88	9,98
1 marco finlandés	16,49	16,65
100 chelines austriacos	280,63	282,83
100 escudos portugueses	241,34	243,75

Otros billetes:

1 dirham	12,23	12,35
100 francos C. F. A.	24,62	24,86
1 cruzeiro	7,67	7,75
1 peso mejicano	5,18	5,23
1 peso colombiano	2,36	2,38
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,76	0,77
1 bolívar	14,90	15,05
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	222,11	224,33

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 23 de agosto de 1971.